

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403426
Materia Empleo
Asunto Empleo público: falta de respuesta a solicitud de compensación de excesos de jornada.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403426. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a las solicitudes presentadas ante el Ayuntamiento de Picanya los días 19/10/2023 y 22/04/2024 (dos instancias en esa fecha) relativas a la compensación de horas de exceso de jornada y horas dedicadas a formación.

El 13/09/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Picanya que en el plazo de un mes —ampliado por otro más a instancias de la Administración— nos remitiera un informe sobre este asunto. El plazo concedido quedó afectado por las Resoluciones del Síndic de 31/10/2024 y 06/11/2024, que suspendieron los plazos de los procedimientos de queja a causa de los daños causados por la DANA. Sin embargo, una vez levantada la suspensión y transcurrido el plazo concedido, no recibimos ningún informe.

El 13/02/2025 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración en la que apreciamos que se habían vulnerado los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que procedan y dentro de un plazo razonable, de las solicitudes presentadas los días 19/10/2023 y 22/04/2024 relativas a la compensación de horas de exceso de jornada y horas dedicadas a formación.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la Resolución de 13/02/2025 realizamos al Ayuntamiento de Picanya las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos ante las Administraciones Públicas mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo señalado en la norma reguladora del concreto procedimiento de que se trate o, en su defecto, en el plazo de 3 meses.

3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, se dé respuesta a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días hábiles, a las solicitudes y reclamaciones presentadas por la persona promotora de la queja los días 19/10/2023 y 22/04/2024.

Otorgamos al Ayuntamiento de Picanya el plazo de un mes para que manifestara si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para haberlas efectivas.

El 10/03/2025 recibimos el informe del Ayuntamiento de Picanya, al que adjuntaba la resolución dictada el 07/03/2025 resolviendo las reclamaciones efectuadas por la persona promotora de la queja. En esta resolución se reconoce el exceso de horas generado por el interesado durante los ejercicios 2021 y 2022, así como la imposibilidad de su compensación por la baja en la plantilla; en la resolución se acuerda compensar económicamente el exceso horario y abonar al interesado la cantidad resultante de los cálculos realizados por el Ayuntamiento.

Dimos traslado de este informe a la persona promotora de la queja para que pudiera realizar las alegaciones que tuviera por convenientes en el plazo de 15 días, pero no recibimos ningún escrito.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Picanya se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/02/2025. Ese comportamiento ha permitido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana